

que al tiempo vuelvan a aparecer.

Capítulo IV.- Prevención de la tortura.

Los rayos ultravioletas son muy efectivos para descubrir los golpes, pero lo más recomendable es:

1.- Previas selecciones técnicas psicológicas, rigurosas, por parte de verdaderos expertos que detecten cualquier deformación de personalidad en los candidatos a ocupar un puesto policiaco.

2.- Que en los programas académicos de la policía, sobre todo para la policía ministerial, se incorpore cursos intensivos de interrogación para investigadores y técnicas de la entrevista. Al curso inicial sobre esta materia, se volverá cada seis meses. Independientemente de formar un equipo profesional exclusivo para interrogar.

3.- Que se expida el reglamento de la Policía Ministerial, en donde regule como motivo de expulsión, el coludir, ordenar que un superior, prevaleciéndose de su jerarquía, mande a un inferior que de tormento a otra persona o por cualquier otra acción contamine sus valores éticos al inferior.

4.- Instalación, mantenimiento y perfeccionamiento del personal y equipo de los laboratorios de criminalística. Cuando la pericia técnica aparece, y es tomada en cuenta, se retira la corrupción y la tortura.

5.- Lo anterior incluye un auténtico departamento de medicina forense independiente de la Procuraduría de Justicia, para que se vuelva al pie veterano de una dirección de ciencias forenses, dependientes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que tanta

falta hace en el Estado y que lo convertiría en pionero de esta materia.

Mucha duda se tiene en la actualidad de los dictámenes de los paramédicos o médicos adscritos o pagados por la misma institución.

6.- Una revisión al Código de Procedimientos Penales en su capítulo de comprobación del delito, que se encuentra obsoleto, ya que marca reglas de comprobación ya superadas por los sistemas científicos actuales, como por ejemplo el ADN.

7.- Dentro del capítulo de la responsabilidad de los funcionarios y en conexión con el momento de la detención física de la persona, reglamentarla para evitar las pruebas prefabricadas por parte de los aprehensores. Ejemplo: por desgracia se está presenciando mucho la viciosa costumbre de detener por un delito infraganti, una navaja, una vieja pistola, un cigarro de marihuana, que en forma muy poco ética se le acredita a una persona, pidiendo una identificación, etc, y de esta forma justificar la detención y en la sede policiaca se le agrega el resto de los delitos principales, con la serie de argumentos de que vamos a fastidiar a tu familia, etc.

Que razón tiene Von Ihering en su pequeño, pero valioso texto “La Lucha por el Derecho”, todos y cada día es conquistarlo.

Se deja muy en claro que no se está haciendo una defensa idealista e ilógica del verdadero delincuente que también, siempre tendrá sus argumentos listos y prestos para justificar y excusar sus actos delictuosos, me preocupa una auténtica procuración y administración de justicia tanto en lo preventivo, como en lo sancionador. Se esta en contra de la impunidad, que estimo una gran azote en México sobre el derecho y la justicia; en contra de funcionarios judiciales, policiacos y penitenciarios que medran a costa de sus funciones y en perjuicio de ciudadanos inocentes o

privados de su libertad.

Recordar el artículo 321 Bis del Código Penal del Estado de Nuevo León que se agregó en la fecha ya señalada, acota: “Comete el delito de tortura el servidor público que por si o por interpósita persona y con motivo de sus atribuciones, inflinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella, o de otra, información o una confesión; o castigarla por un hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o para que se realice o deje de realizarse una conducta determinada por el torturado o por otra persona.

No se considerará torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto legítimo de autoridad.”

Y revisando las proposiciones de reforma que actualmente estudia el poder legislativo, observamos que no hace cambios al respecto, sino solamente comenta el autor correcciones ortográficas. El segundo artículo se reubica en el artículo 321 Bis 2 para corregir el error en la numeración. Corrige la voz: inflinja por inflija.